



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

Ciudad de México a, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500004821**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

**ANTECEDENTES**

**1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1510500004821**, en el cual solicitó:

**"...Copia completa y legible del oficio PA/539/2020, emitido por el Procurador Agrario, en el mes de diciembre, información que obra en los archivos del procurador agrario..." (sic)**

**2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:**

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500004821**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0106/2021** de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la Oficina del C. Procurador Agrario, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes

**4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Mediante Oficio No. **PA/196/2021** de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, signado por el C. Procurador Agrario, emitió respuesta consistente en:

"...En atención al oficio número **PA/UT/0106/2021** de fecha 11 de febrero del 2021, recibido en la misma fecha, referente a la solicitud de información con número de folio **1510500004821**, recibida en esa Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que el promovente solicita:

**"...Copia completa y legible del oficio PA/539/2020, emitido por el Procurador Agrario, en el mes de diciembre, información que obra en los archivos de la oficina del procurador agrario**

En atención a la información solicitada por el peticionario, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; informo a usted lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

Que mediante oficio **DGJRA/DRA/092/2021** fechado el 23 del presente mes y año, y signado por el Director General Jurídico y de Representación Agraria, emitió opinión jurídica número 0046/2021 en el siguiente sentido:

"...En atención al diverso número PA/149/2020, por el cual solicita "...se emita la opinión correspondiente, respecto de la procedencia de otorgar el acceso a la información requerida, incluida en la solicitud de información con número de folio 1510500004821 registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, y contenida en el oficio PA/UT/0106/2021 de fecha 11 de los presentes...", una vez analizada la documentación remitida; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción XII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito exponer la siguiente:

## OPINIÓN:

El artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece:

"...Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal..."

En razón de lo anterior, la información solicitada deberá ser entregada, a menos de que, se contenga información considerada como reservada, la cual se encuentra delimitada en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

"...Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley

3

O bien se encuentre en los supuestos señalados en el artículo 116 de la multicitada Ley, siendo estos:

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Por lo que, si de los oficios solicitados se desprende que existen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, entendiéndose que, una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona, estos no se podrán entregar, a menos de que se cumpla con lo establecido en el primer párrafo del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*"...Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información..."*

Y atendiéndose al principio de confidencialidad, este organismo debe garantizar que exclusivamente a quienes pertenezcan los datos personales que aparecen en estos oficios pueda tener acceso a los mismos, o bien que, estos autoricen la difusión de sus datos personales.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

En términos del artículo 110 fracciones X y XI de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señalan:

- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

No es posible entregar el documento solicitado, toda vez que conforme al contenido del oficio que se solicita, se relaciona con un **procedimiento judicial promovido por el interesado en contra de la Procuraduría Agraria**, por lo que dicho documento guardan relación con las defensas de la Procuraduría Agraria dentro del **expediente número 24/2021**, relativo al juicio de amparo promovido ante el **Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Veracruz**, por lo que proporcionar tal documento puede ocasionar que al momento de dictarse sentencia definitiva esta pueda ser contraria a este Organismo, dado que el contenido y determinaciones precisadas en los mismos, reflejan criterio sostenido fundado y motivado del Titular de este Organismo para tomar las determinaciones en el contenida, lo que evidentemente sería del conocimiento del solicitante de manera anticipada a su exhibición ante la autoridad que conoce del procedimiento judicial, lo que pondría en una desventaja procesal a la Procuraduría Agraria, al no respetarse el debido proceso en el mismo y por lo tanto se afecten sus derechos procesales.

En razón de lo anterior, en opinión de esta Unidad Administrativa, si en los oficios solicitados aparece cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, estos no deben ser entregados a menos de que, el solicitante sea el titular de la misma, o cuente con la autorización de los mismos para su entrega, además de que, es un hecho notorio que existen excepciones a la entrega de la información pública, cuando por sus características ésta se clasifique como información de acceso restringido, con dos modalidades: reservada (cuando pueda comprometer la seguridad nacional o de cualquier persona) y de acceso confidencial (relativa a las personas y protegida por el derecho fundamental a la privacidad) y al desconocer el uso que el solicitante dará a la información requerida, se desconoce el perjuicio que se puede causar a los titulares con la entrega de la misma.

En razón de lo antes expuesto, se considera que el **documento no deben ser entregado** al solicitante, por estar relacionado con el procedimiento judicial que se tramita ante el Juez de Distrito antes citado, por el daño que ocasionaría a las defensas de la Procuraduría Agraria en la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el procedimiento descrito, afectándose los derecho de este Organismo en el debido proceso, y se afecta además en perjuicio la tramitación del procedimiento entablado en contra, que guarda relación con el documento solicitado..." (sic)

Derivado del análisis de la opinión jurídica y del oficio solicitado, se constata que existe **JUICIO JUDICIAL EN TRÁMITE** identificado con el número de expediente 24/2021, relativo al juicio de amparo promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, y a la fecha





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

no se ha dictado resolución definitiva que ponga fin al procedimiento; es decir, se desprende que **dicho proceso no ha causado**.

De lo anterior, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad Administrativa procedió a aplicar **la prueba de daño**, al considerar que, si bien es cierto se tiene derecho al acceso a la información, también lo es que, la divulgación de información reservada o confidencial representa un riesgo a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derechos referenciados, se considera que en el caso que nos ocupa, deberá prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

Para mayor abundamiento, es aplicable el contenido de las fracciones X y XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ...

**X.** Afecte los derechos del debido proceso;

**XI.** Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

De lo anterior se desprende que, como **información reservada**, podrá clasificarse aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado estado.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracción I y 110 fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación en los artículos 100, 104, 106 fracción I, 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en observancia a lo expresado en el numeral séptimo fracción I, Capítulo V, De la Información Reservada y numeral Trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, **se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia** respecto de **la clasificación de la información como reservada**, por los motivos señalados.

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en virtud de que un proceso no tiene un lapso establecido para su conclusión, se considera que el plazo de reserva de la clasificación de la información sea de **tres años**; o hasta en tanto deje de subsistir el motivo de la clasificación..."

#### 4.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/005/2020** de fecha cinco de marzo del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Quinta Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **ocho de marzo del año dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

por la Unidad Administrativa responsable, toda vez que se realiza la clasificación de la información como reservada de la información solicitada, clasificación realizada por el **C. Procurador Agrario**, de conformidad con los artículos 98 fracción I y 110 fracción X y XI de la Ley Federal invocada, con relación en los artículos 100, 104, 106 fracción I, 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como en observancia a lo expresado en el numeral séptimo fracción I, Capítulo V De la Información Reservada y numeral Trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

6

## CONSIDERANDOS

### I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

### II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

- 1.- En la respuesta, el C. Procurador Agrario, clasificó como información **RESERVADA** el oficio número **PA/539/2020** emitido por esa Unidad Administrativa responsable de custodiar dicha constancia, toda vez que de acuerdo a la opinión jurídica número 0046/2021 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por el Director General Jurídico y de Representación Agraria, manifestó que dicha constancia está relacionada con el Juicio de Amparo número 24/2021 promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito del Séptimo Circuito en el Estado de Veracruz, motivo por el cual se clasifica esta información como RESERVADA, toda vez que, el litigio se encuentra en **TRÁMITE** y no se ha dictado sentencia definitiva, información que se corrobora en la página web de Consejo de la Judicatura Federal, cuyas últimas actuaciones publicadas el veinticinco de febrero y dos de marzo, del año dos mil veintiuno, se acordó lo siguiente:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

25/Febrero/2021 "...El Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, informa que no ha dictado alguna medida o trámite para dar de baja a la parte quejosa del servicio de salud proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como tampoco ha gestionado el aviso de baja de afiliación y vigencia de sus derechos, debido a que se concedió la suspensión provisional a la parte quejosa...;

02/Marzo/2021 "...El quejoso cumple con el requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y proporciona su clave de usuario... se autoriza a... para que consulte el juicio de amparo en que se actúa y esté en posibilidad de realizar promociones vía electrónica, debido a que cuenta con clave de usuario... la parte quejosa señala como medio de comunicación su correo electrónico; al respecto, tómesese en cuenta en caso de considerarse necesario..."

Acuerdos Por Expediente - Google Chrome

dgep/cf.gob.mx/internet/expedientes/Expediente/Tipo.asp

Síntesis de los Acuerdos asociados al Asunto

No.	Fecha	Clase	Descripción	Estado
1	14-01-2021	Principal	SE ADMITE en sus términos... regístrese el juicio de amparo con el número 24-2021... Trámite por duplicado y separado el incidente de suspensión... se fijan las DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO para la celebra	Ver síntesis
2	14-01-2021	Incidental	... se da trámite por duplicado al incidente de suspensión... Se fijan las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO para la celebración de la audiencia incidental... procede negar la suspensión provisional solicitada.	Ver síntesis
3	20-01-2021	Incidental	El Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, rinde informe previo... se tienen como pruebas de la autoridad oficiante las documentales que anexa.	Ver síntesis
4	21-01-2021	Incidental	no oírán los acusos de recibo de los oficios grados el catorce de enero de este año, a las autoridades responsables, mediante los cuales se les solicitó su respectivo informe previo... procede diferir la audiencia incidental señalada para hoy, en su.	Ver síntesis
5	29-01-2021	Principal	El representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, rinde informe justificado... dese vista a las partes por el término de ocho días... téngase como delegados y domicilio de la autoridad oficiante, los señalados.	Ver síntesis
6	12-02-2021	Principal	... aún no oírán los acusos de los oficios grados a las autoridades foráneas, mediante los cuales se les solicitó su respectivo informe justificado... requérase a las autoridades responsables residentes en Ciudad de México, para que en el término de tre	Ver síntesis
7	18-02-2021	Incidental	El quejoso manifiesta que las autoridades responsables no han cumplido con la suspensión provisional concedida en este asunto, ni informado las medidas tendientes a ello... la suspensión provisional se concedió para el efecto de que se mantuvieran las cosa	Ver síntesis
8	19-02-2021	Principal	Las autoridades responsables residentes en Ciudad de México rinden informe justificado... dese vista a las partes por el término de ocho días... téngase como delegados y domicilio de su parte, los señalados en el comunicado que se provee.	Ver síntesis
9	19-02-2021	Incidental	no oírán los acusos de recibo de los oficios grados el catorce de enero de este año, a las autoridades responsables, mediante los cuales se les solicitó su respectivo informe previo... requérase a las autoridades responsables con residencia en Ciudad	Ver síntesis
10	22-02-2021	Principal	La parte quejosa solicita que se le autorice el acceso al expediente electrónico... díjasele al quejoso que se le autorizará el acceso al expediente electrónico una vez que indique a este órgano jurisdiccional su clave de usuario para acceder al sistema e.	Ver síntesis
11	23-02-2021	Incidental	Las autoridades responsables residentes en Ciudad de México, rinden informe previo... dese vista a las partes.	Ver síntesis
12	24-02-2021	Incidental	El Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, informa que no ha dictado alguna medida o trámite para dar de baja a la parte quejosa del servicio de salud proporcionado por el Instituto de Seguridad y Servicios	Ver síntesis
13	01-03-2021	Principal	El quejoso cumple con el requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y proporciona su clave de usuario... se autoriza a... para que consulte el juicio de amparo en que se actúa y esté en posibilidad de realizar promo	Ver síntesis

Estado de Resoluciones (0)

0 existen Sentencias asociadas para este expediente





COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821  
Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021  
Sentido: Información Reservada

SSE - Google Chrome

dgepij.cj.f.gob.mx/.../VerAcuerdo.aspx?listaAcOrd=13&listaCatOrg=2076&listaNeon=274914298&listaAudi=1&listaExped=24/2021&listaAuto=01/03/2021&listaPubli=caucion=02/03/2021

Ver síntesis completa.

Núm. de Expediente: 24/2021  
Fecha del Auto: 01/03/2021  
Fecha de publicación: 02/03/2021

Síntesis:

El quejoso cumple con el requerimiento efectuado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno y proporciona su clave de usuario... se autoriza a... para que consulte el juicio de amparo en que se actúa y esté en posibilidad de realizar promociones vía electrónica, debido a que cuenta con clave de usuario... la parte quejosa señala como medio de comunicación su correo electrónico, al respecto, tómesese en cuenta en caso de considerarse necesario...

- 2.- Lo anterior es así, y como lo acentuó la Unidad Administrativa responsable de custodiar la información, el expediente del juicio de amparo indirecto número 24/2021 **se encuentra en proceso y/o en trámite**, y toda vez que, a efecto de allegarse de mayor información para la debida clasificación de la información en la presente solicitud, se realizó una búsqueda en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en donde se pudo constatar que en el **expediente 24/2021** se tiene programada Audiencia Constitucional a las 09:30 horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintiuno, y no se ha visualiza que se haya publicado la sentencia definitiva correspondiente.

Acuerdos Per Expediente - Google Chrome

dgepij.cj.f.gob.mx/.../expedientes/ExpedienteleyTipo.asp

Número de Expediente Único Nacional: 27491429 Número de Expediente Asignado: 24/2021 Número de control Oficina de Correspondencia Común: 2021000064/2021

Captura de Información

Audiencia	
Fecha señalada para audiencia constitucional	12/02/2021
Hora señalada para audiencia constitucional	12:40
Fecha señalada para audiencia constitucional (diferimiento)	18/03/2021
Hora señalada para audiencia constitucional (diferimiento)	12:30
Suspensión/Audiencia incidental	
Fecha señalada para audiencia incidental	21/01/2021
Hora señalada para audiencia incidental	09:50
Fecha señalada para audiencia incidental (diferimiento)	19/02/2021
Hora señalada para audiencia incidental (diferimiento)	09:50
Fecha señalada para audiencia incidental (diferimiento)	08/03/2021
Hora señalada para audiencia incidental (diferimiento)	09:50
Suspensión Suspensión Provisional	
Fecha suspensión provisional	14/01/2021
Sentido suspensión provisional	Concede

Asuntos Relacionados







## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

Siendo aplicable al presente asunto, la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Tesis: 430	Apéndice de 2011	Novena Época	1005228 5 de 11
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo II. Procesal Constitucional 2. Amparo contra leyes Segunda Parte - TCC Sexta Sección - Sentencias en amparo contra leyes y sus efectos	Pag. 4183	Jurisprudencia (Común)

9

**AMPARO CONTRA LEYES. CORRESPONDE AL JUZGADOR, Y NO AL QUEJOSO, ALLEGARSE DE LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO, SI SE IMPUGNA POR VICIOS PROPIOS EL PROCESO LEGISLATIVO.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia P./J. 17/97, de rubro: "PRUEBAS Y ACTUACIONES PROCESALES. EL JUZGADOR DE AMPARO DEBE ALLEGARSE LAS CUANDO LAS ESTIME NECESARIAS PARA RESOLVER EL ASUNTO." (consultable en la página 108, Tomo V, febrero de 1997, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta); puntualizó y explicó tres vertientes fundamentales que deben ser atendidas para poder determinar en qué supuestos corresponde a los Jueces de Distrito la obligación directa de recabar, de manera oficiosa documentos o constancias, a saber: a) Cuando se trate de pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estime "necesarias" para la resolución del asunto, debiendo entender dicha necesidad, como la estrecha vinculación que la misma tiene con el acto reclamado, de modo tal que de no tenerse a la vista ese medio de convicción, el juzgador se encuentre en una imposibilidad jurídica de hacer el pronunciamiento correspondiente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclame; b) El tercer párrafo del artículo 78 de la Ley de Amparo, al referirse literalmente a "pruebas que, habiendo sido rendidas ante la responsable, no obren en autos y estime necesarias para la resolución del asunto", debe entenderse como la obligación que se impone al juzgador de recabar, indistintamente, todos aquellos elementos de convicción, pruebas y actuaciones necesarias para emitir un fallo; y, c) Que esa obligación de recabar pruebas de oficio, tendrá lugar también cuando se esté en la hipótesis contemplada en el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley de Amparo, esto es, cuando la autoridad acepta la existencia del acto reclamado, envía al efecto diversas constancias para apoyar la legalidad del mismo, pero omite remitir la relativa al acto reclamado, entonces surge la obligación del Juez de Distrito; y tales supuestos se ven colmados si el quejoso reclama, por vicios propios, las diversas etapas del proceso legislativo que dio origen a las disposiciones legales que asimismo tilda de inconstitucionales, cuando tales actos han sido aceptados por las autoridades responsables a quienes les atribuyó dicho proceso legislativo, al rendir su informe justificado. Constancias que si bien no son pruebas rendidas ante las autoridades responsables, sí constituyen actos emitidos dentro de un proceso de índole legislativo, que conforman "actuaciones procesales", por obrar dentro del seno del congreso respectivo, posibles de recabar oficiosamente; que de no tenerse a la vista podría traducirse en una imposibilidad jurídica para hacer el pronunciamiento correspondiente sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de dicho acto reclamado. Todo lo cual hace inaplicable la obligación que impone al directo quejoso el artículo 152 de la Ley de Amparo, ante el deber procesal que en estos casos tiene el Juez de Distrito de allegarse de esas probanzas.

## SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Queja 20/2005.—Julio César Herrera Ortiz y otros.—20 de mayo de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Sebastián Martínez García.—Secretario: Jesús Garza Villarreal.

Queja 25/2005.—Mariano Cortez González y otros.—17 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Mendoza Pérez.—Secretario: Jesús Martínez Vanoye.

Queja 27/2005.—Jaime Jesús Zorrilla Garza y otros.—9 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Quiroz Soria.—Secretario: David Ricardo Mancilla Nava.

Queja 29/2005.—Rocío Aguillón Díaz y otros.—28 de junio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Jorge Sebastián Martínez García.—Secretario: Guillermo A. Loreto Martínez.

Queja 26/2005.—Nicolás Gerardo Ballesteros Valdez.—6 de julio de 2005.—Unanimidad de votos.—Ponente: Rafael Quiroz Soria.—Secretario: Julio César López Jardines.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1671, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis XIX.2o.A.C. J/18; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1672.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

### IV. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, realizó la Clasificación de la Información como RESERVADA, en virtud de que la constancia solicitada está relacionada con el Juicio de Amparo número 24/2021 promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito del Séptimo Circuito en el Estado de Veracruz promovido en contra de la Procuraduría Agraria, juicio de amparo que actualmente se encuentran en **TRÁMITE** y no se ha dictado convenio definitivo.

Por otra parte, la unidad administrativa realizó la **prueba de daño** en observancia a lo señalado en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que si bien es cierto se tiene derecho al acceso a la información, también lo es que, la divulgación de información reservada o confidencial, representa un riesgo real a la vida privada, por lo que, de llevar a cabo una ponderación entre los derecho referenciados, se considera en el caso concreto que nos ocupa, debe prevalecer la protección de la vida privada y protección de datos personales por encima del derecho de acceso a la información, de conformidad a lo establecido en los artículos 98 fracción I y 110 fracción X y XI de la Ley Federal invocada, con relación en los artículos 100, 104, 106 fracción I, 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como en observancia a lo expresado en el numeral séptimo fracción I, Capítulo V De la Información Reservada y numeral Trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se clasifica esta información como RESERVADA, motivo por el cual la Unidad Administrativa NIEGA el acceso a información del solicitante.

Por ello, como se dijo anteriormente, si bien se considera que la información debe ser clasificada y que la documentación solicitada en efecto contiene información de carácter confidencial relativa a datos personales, que podría implicar la necesidad de elaborar y aprobar una versión pública antes de la entrega del documento, en las circunstancias actuales **lo procedente es confirmar la información como reservada**, ya que la entrega de la misma vulneraría la conducción de un expediente judicial en curso, en tanto éste no haya causado estado. En todo caso, cabe señalar que la clasificación como información reservada del oficio número **PA/539/2020** emitido por esa Unidad Administrativa responsable, no exige que este pueda o deba ser clasificado posteriormente por contener información de carácter confidencial, de acuerdo con lo indicado previamente.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

**NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016).

11

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 6°.**

**(...)**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

**2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 83** señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
  - II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- (...)

12

**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)

#### 4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65** señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**X. Afecte los derechos del debido proceso;**

**XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;**

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

- 5. **ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.** (Pub. en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

13





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;  
(...)

**“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:**

- I. **La existencia de un juicio** o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, **que se encuentre en trámite, y**
- II. **Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.**

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente **confirmar** la clasificación de información Reservada hecha por la Unidad Administrativa responsable por un periodo de **tres (3) años** o hasta en tanto cause estado, de conformidad con lo establecido en los considerandos II y IV de la presente resolución.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500004821

Resolución PA/CT/R-ORD-009/2021

Sentido: Información Reservada

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

15

PRIMERO De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma de clasificación de información como RESERVADA la constancia emitida y que se encuentran bajo la custodia de la Oficina del C. Procurador Agrario, de conformidad con lo establecido en los considerandos II y IV de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se NIEGA el acceso a la información al solicitante, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano  
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

